

**ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO DE LA CORPORACION
MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
UNO.**

- - - o o o O O o o o - - -

En la Ciudad de Sagunto, a día ocho de noviembre de dos mil uno, siendo las 10 horas y 6 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Silvestre Borrás Azcona, los siguientes Concejales:

D^a M^a Luisa Domínguez Escudero.
D. Juan Bautista Gómez Peñalva.
D. Alfredo Cesáreo Castelló Saez.
D. Emilio Manuel Adán Castaño.
D. Francisco Zarzoso Usina.
D. Alfredo Pérez Cardo.
D^a Antonia L. Murciano Rodríguez.
D. Francisco Crispín Sanchis.
D. Manuel Esparza Ripoll.
D^a M^a Celia Paniagua Zornoza.
D. Jaime Vidal Falomir.
D. Miguel García Benítez.
D^a M^a Angeles García Rodríguez.
D^a Nuria Hernández Pérez.
D^a M^a Isabel Martínez Domingo.
D^a. Gregoria Gil Latorre.
D. Marcelino Gil Gandía.
D. Francisco Ruiz Villar.
D. Miguel A. Cortés Flor.
D^a M^a Dolores Contreras Matalí.
D. Salvador Montesinos Zamorano.
D. Manuel Civera i Gómez.
D^a Teresa Alegre Peris.
D. Enric Lluís Ariño Giménez.

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Jose Eugenio Garcerán Rodríguez, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria. Se hace constar expresamente que la sesión queda suspendida tras la votación del punto 13 del Orden del Día, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos y se reanuda a las once horas y diez minutos.

Abierta la sesión, por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

Previamente el Sr. Presidente concede la palabra al Sr. CRISPÍN SANCHIS, quien amparándose en una cuestión de orden manifiesta: “Los abajo firmantes, Salvador Montesinos, Isabel Martínez y Francisco Crispín, actuando como Portavoces de los Grupos, Unión Valenciana, Segregación Portaña y Partido Socialista Obrero Español, en relación al orden del día que se somete a debate, proponen con el debido respeto y consideración, efectuar las siguientes consideraciones: Que hemos procedido a analizar

las ordenanzas fiscales que se someten a su debate y posterior dictamen en el orden del día del Pleno y se observan dentro del ajustado tiempo que se nos ha facilitado para su estudio, lo siguiente. Errores en los cálculos de los estudios, diferencias en los criterios de aplicación de los costes y en sus rendimientos, falta de informe previo de los organismos autónomos por no haber sido dictaminados previamente por sus respectivos Consejos, y consideramos más fundamental el informe de los técnicos responsables de los servicios, agua, alcantarillado, mercados, basura, cementerios, policía. Entendemos que las deficiencias observadas son fruto de la precipitación y de la inestabilidad existente en los Grupos, Partido Popular y Bloc, que conforman el Equipo de Gobierno, que de una forma caciquil y dictatorial más propia del antiguo régimen han tenido la indelicadeza de imponernos el debate presupuestario de las ordenanzas municipales, haciendo uso de la ventaja que le supone el contar con los votos del Grupo Mixto y conformar la mayoría de los trece con el desprecio absoluto de las más elementales reglas de la ética y consideración a los legítimos representantes del pueblo elegidos en las urnas que conforman la Oposición en el gobierno municipal. Conscientes de la responsabilidad que supone la aprobación de las tasas ya que constituye un acto de política fiscal por el que los miembros de la Corporación debemos pronunciarnos sobre nuestras preferencias a la hora de aplicar los criterios de reparto de la carga fiscal entre el conjunto de los contribuyentes, criterios que ya no pudimos compartir en la Comisión Informativa de Hacienda por desconocer los informes técnicos que deben basarse en la elección de alternativas de cómo conseguir ingresos para financiar unos gastos estableciendo criterios de reparto equitativos y ponderados entre los llamados a soportarlos, tratando de mejorar el sistema tributario local efectuamos la siguiente consideración con el ruego de su aceptación: Dejar sobre la mesa el orden del día del Pleno y someterlo a mayor y mejor estudio en las respectivas Comisiones Informativas con la participación de los técnicos necesarios y la revisión de los documentos que conforman los costes de los servicios y los rendimientos de todas y cada una de las tasas que se someten a consideración; lo que sometemos a la consideración del Equipo de Gobierno, haciendo constar que en caso de no ser aceptada nuestra propuesta nos reservaríamos el derecho de efectuar las reclamaciones oportunas una vez analizadas las valoraciones de los servicios y los rendimientos de las ordenanzas que hoy se someten a debate. En Sagunto a ocho de noviembre del año 2001, firman como he dicho al principio el Sr. Salvador Montesinos por Unión Valenciana, la Sra. Isabel Martínez por Segregación Portaña, y yo mismo Francisco Crispín como Portavoz del Partido Socialista Obrero Español.”

El Sr. ALCALDE, dice: “No es una cuestión de orden, pero en fin, como ha visto y somos ni caciquiles ni dictatoriales pues ha procedido a su lectura, cuando lo correcto es que me lo hubiera hecho llegar con la suficiente antelación para poder contestarle a cada una de ellas. Todo el expediente que se encuentra hoy desde el punto 1 al 14, del 1 al 13 han pasado por la Comisión Informativa correspondiente y están completos, el tiempo depende de cada Grupo Político el que necesite para su estudio y todo lo demás, y el orden del día del Pleno ha sido convocado pese a ser Pleno Extraordinario, podría haber sido Pleno Extraordinario y Urgente, ha sido convocado en tiempo y forma también con el tiempo reglamentario. Yo no quiero caer en el error ni quiero que caigan mis compañeros, están todos los estudios, dudo mucho que haya algún error, alguna diferencia observadas, inestabilidad no hay ninguna, por lo que he dicho por los tiempos, las formas y los modos, pero no queremos caer en el error en el Equipo de Gobierno, y pienso que algunos de los Portavoces con buena voluntad no quieran caer en el error, porque si las tasas se dejan sobre la mesa, el calendario señores, no creo que la

Oposición nos esté pidiendo que las tasas se aprueben y se publiquen después de enero del 2002, no creo que la Oposición esté queriendo que el primer trimestre del año 2002 no se pueda cobrar, porque las tasas tienen que estar aprobadas antes del 31 de diciembre. Es posible puesto que son muchas y vienen hoy todas a la vez, que podían haber venido en alguna otra sesión parte de ellas, eso es posible, pero ahí está el funcionamiento de la Comisión de Hacienda, pero lo que está claro es que no se puede demorar y por tanto no voy a dejarlas sobre la mesa, Sr. Crispín y señores Portavoces de la Oposición porque no hay tiempo material en el supuesto de la aprobación y no quiero que nos crean y nos quieran hacer caer en este error. Aprobándolas hoy y previendo una fecha de publicación del 12 al 14 de este mes nos encontraremos en finales de diciembre con los 30 días de plazo que la Ley marca para su publicación, si hay recursos como parece ser que es voluntad de ustedes presentar recursos, habrá que estudiarlos, estimarlos o desestimarlos, habrá que elevarlo nuevamente a Pleno y habrá que publicarlo antes del 31 de diciembre. Yo no creo que en la voluntad de algún Grupo Político esté el que esto pueda suceder, posiblemente no se hayan dado cuenta de este calendario. Yo si me doy cuenta de los calendarios y de las cosas y aprieto de la forma que puedo hacerlo, por lo tanto hagan un ejercicio de responsabilidad, Srs. Concejales, tenemos tiempo para debatirlas aquí en esta sesión y demostrarnos verdaderamente que hay algún error o alguna diferencia. Esto es cuanto tengo que decir.”

Iniciado el debate conjunto de los puntos 1 al 13, ambos inclusive, el Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Crispín, solicita que éstos queden sobre la mesa.

A continuación, siendo las 10 horas y 15 minutos, abandonan definitivamente la sesión los Concejales miembros de los grupos políticos Socialista-Progresistas, Segregación Porteña y Unión Valenciana, Sres./as. Que a continuación se relaciona:

D. Francisco Crispín Sanchis.
D. Manuel Esparza Ripoll.
D^a M^a Celia Paniagua Zornoza.
D. Jaime Vidal Falomir.
D. Miguel García Benítez.
D^a M^a Angeles García Rodríguez.
D^a Nuria Hernández Pérez.
D^a M^a Isabel Martínez Domingo.
D^a. Gregoria Gil Latorre.
D. Marcelino Gil Gandía.
D. Francisco Ruiz Villar.
D. Salvador Montesinos Zamorano.

1 MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Abierto el turno de intervenciones, el Ponente, Sr. ZARZOSO, dice: “En primer lugar decir que es mucho más fácil salirse del Pleno que estar estudiando las tasas durante ocho días y luego poder entrar en debate, quizá sea cierto el refrán que dice que el miedo guarda la viña. El día 31 di orden expresa a la secretaria de la Comisión Informativa de que saliese la convocatoria de dicha Comisión, la Comisión Informativa se celebró el día 5 luego se cumplió escrupulosamente el artículo 80.4 del ROF, que dice entre la convocatoria de la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles. Ese artículo 80.4 este Equipo de Gobierno lo ha cumplido

escrupulosamente, pero es más, el día 2 di órdenes expresa a la Viceinterventora de que estuviese desde las 8 de la mañana hasta las 3 de la tarde sin moverse de su despacho para atender cualquier posible sugerencia que sobre las tasas hiciese cualquier Grupo de la Oposición. No quiero insistir más en este tema, y paso al estudio de las tasas. Tenemos 13 tasas que se traen a este Pleno, la primera es la Ordenanza Fiscal Reguladora por prestación de servicios en Cementerios Municipales, en primer lugar quiero manifestar que esta ordenanza fiscal consta de dos partes, una parte que es la prestación de servicio en el Cementerio Municipal y otra parte que son los precios de concesionarios de columbarios a 5 y 50 años, año tras año me veo obligado a tener que actualizar el importe de la tasa por prestación del servicio en el cementerio municipal, pues francamente son insuficientes los ingresos para cubrir el coste del servicio. Dada la evolución siempre creciente de la mano de obra así como otros factores, pero además los costes se vieron incrementados debidos a una serie de mejoras necesarias para dar mayor calidad al servicio, suministro de productos biológicos, adquisición de maquinarias y rehabilitación y ampliación del Cementerio, por todo ello propongo a este Ayuntamiento Pleno la modificación de la mencionada ordenanza fiscal en los siguientes términos. Primero, se incremente la tarifa de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal en el IPC, el IPC que es el 4%, un incremento del 4% respecto al año 2001. Y segundo, los precios por concesión de columbarios se incrementen en un 4% respecto al año anterior.”

El Sr. ALCALDE, dice: “No hay urgencia ninguna, lo único que ha habido es una petición en una cuestión de orden, que no era tal, de dejar sobre la mesa, y como no quiero ningún problema porque esperaba que respondiese al ruego que formulaba este Alcalde al Portavoz y a la Oposición, y lo que han hecho ha sido abandonar, pues necesariamente antes de someter a votación cualquiera de las ordenanzas, hay que votar dejarlas o no sobre la mesa. Yo les digo, el calendario de lo que hay, suponiendo que hoy se aprueben las tasas, mandadas a publicar, mañana es viernes y suponiendo que el 12 o el 13 nos las puedan publicar, nos meteríamos al 22, 23 de diciembre, fecha límite de los 30 días de exposición al público, nos metemos, 24, 25 y 26 en las Navidades, el Pleno Ordinario es el día 27, con lo cual antes se tiene que celebrar o ese mismo día una Comisión de Hacienda y entonces un Pleno Extraordinario el día 30 para aprobar definitivamente las tasas y poderse publicar el día 31, como ven las fechas son esas, y dejar sobre la mesa el asunto es materialmente imposible. Y los diez, doce días que hemos tenido de tratamiento desde la celebración de la Comisión, desde que la información en la Oposición tienen las ordenanzas, es tiempo más que suficiente para estudiar las tasas, nunca hemos dispuesto de más tiempo, siendo sinceros aquí, porque como las tasas son repetitivas y lo único que varía prácticamente, es el porcentaje de crecimiento en función de los gastos que se añaden para el año siguiente, pues concluir el estudio y revisarlas es fácilmente.”

Posteriormente, sometida a votación la propuesta del Sr. Crispín, de que los asuntos 1 a 13 queden sobre la mesa, ésta es rechazada por ningún voto a favor y 13 votos en contra de PP, BLOC-EV y GM.

El Portavoz del Grupo Mixto, Sr. CORTÉS, señala: “Lamentar profundamente la ausencia de la Oposición, aunque yo entiendo que pueden tener algo de razón pero creo que no es motivo suficiente para abandonar el hemiciclo en un tema como este, puesto que como decía el Alcalde son tasas que en su inmensa mayoría, por no decir casi todas,

llevan un incremento del IPC, con lo cual yo hubiera entendido ese planteamiento o hubiera intentado comprenderlo si estas tasas hubieran llevado incrementos importantes que hubieran dado lugar a modificaciones, por lo tanto también importantes, pero tasas que son repetitivas y que prácticamente son las mismas que el año pasado con incremento del IPC, pues la verdad, con poco tiempo que se tenga creo que es más que suficiente, y puedo entender la crítica, pero también deben de entender que en este momento el Equipo de Gobierno tiene una responsabilidad y es que estas tasas se puedan aplicar el día uno de enero, porque de lo contrario supondría la pérdida de una cantidad de millones que yo creo que este Ayuntamiento no se puede permitir ese lujo. Por lo tanto, entiendo que si, que las cosas se pueden hacer mejor, todo se puede hacer mejor, se podrían haber dado con más tiempo, pero también es cierto que aún aceptando esa crítica lo que yo entiendo y entendemos desde el Grupo Mixto, el motivo no es suficiente como para abandonar la Sala y dejar las tasas prácticamente sin debate.

Dicho esto, quiero decir que yo prácticamente voy a centrarme en la tasa que más me incumbe porque el resto de tasas como ya han dicho tiene un incremento del IPC, y por lo tanto hablar de tasa cuyo incremento del IPC no tiene ningún sentido salvo que alguien detecte que hay errores a la hora de la aplicación de la misma, pero se supone que se hubieran detectado también el año pasado. Por lo tanto voy a centrarme en el tema del Patronato Municipal de Deportes que lógicamente ya hace, no se exactamente el día pero alrededor de 20 ó veintitantos días que ya se trató este tema en la Junta del Patronato y en la que prácticamente quitando los votos en contra de Segregación Porteña siempre por el problema que plantean en cuanto a que quieren un estudio mucho más serio y riguroso de la aplicación de las tasas, y la abstención tanto del PSOE como de Unión Valenciana. Entendiendo que las modificaciones que se habían hecho, entiendo por todos, eran unas modificaciones importantes y que van en una línea que desde este Equipo de Gobierno entendemos que es un incremento de la línea social en cuanto una de las actividades más importantes que tiene un Ayuntamiento junto con la educación, junto con la sanidad, y la cultura cual es el deporte, por lo tanto yo creo que las características más importantes de la aplicación de estas tasas es que ha habido un incremento de la misma en cuanto a su política social, puesto que se mantiene el uso gratuito de instalaciones para menores de 18 años y mayores de 65 con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, se mantienen las bonificaciones que ya aprobamos en su momento del 20 y 40% para aquellas familias que tengan dos hijos que estén realizando actividades deportivas, tendrían una bonificación de un 20% en cualquiera actividad que realicen y las familias numerosas un 40%. Hay también otro dato importante y es que se incrementan las ayudas a las personas minusválidas con un grado de minusvalía superior al 33% de forma que la cuota del abonado que ya era gratuita, ahora el precio de uso de instalaciones se equipare al que se aplica a la tercera edad. Dentro de esta política también hay una potenciación de la tercera edad mediante las dos actividades más importantes que realiza la tercera edad, que es las actividades acuáticas y las de gimnasia de mantenimiento, para ello lo que se ha hecho como se ha hecho con otras, pero en estas especialmente se han creado una serie de bonos de temporada que yo creo que las hace prácticamente imposible de rechazar por parte de la tercera edad si verdaderamente tiene interés en utilizar la piscina o interés en hacer gimnasia de mantenimiento. Bien, en el bono de piscina el bono de temporada, el bono de todo el año es de 7.500 pesetas anuales y el bono de temporada familiar es de 12.000 pesetas anuales. En cuanto a gimnasia de mantenimiento el bono de temporada de 3 días a la semana es de 5.000 y el bono de temporada de dos días a la semana es de 3.000, quiere decir que estamos hablando que una persona de la tercera edad que quiera hacer

gimnasia de mantenimiento durante todo el año tres días a la semana prácticamente no, pagaría 5.000 pesetas anuales. Y por otra parte dentro de esta política social hay un apoyo incondicional a los clubes con los cuales se ha firmado un convenio. Como decía hay un apoyo incondicional a los clubes y eso se ha visto con la firma del convenio. En este tema creo que ha habido una modificación importante de la tasa en el sentido de que la hace mucho más asequible a las personas mayores que quieran utilizar las instalaciones deportivas tanto en la piscina como la gimnasia de mantenimiento. Decía que la gimnasia de mantenimiento para las personas mayores de 65 años por 3.000 pesetas al año pueden realizar dos días a la semana gimnasia de mantenimiento, y por 5.000 pesetas al año podrían realizar tres días a la semana durante todo el año en gimnasia de mantenimiento. En cuanto a la utilización de la piscina hay un bono anual de todo el año que les costaría 7.500 pesetas y un bono de temporada familiar que sería de 12.000, unos precios que van en la línea de favorecer que la tercera edad realice una actividad importantísima para ellos cual es mantenerse en forma a través de la preparación física. Hay otro aspecto importante y es que desaparece el concepto de empadronamiento, hasta ahora teníamos el empadronamiento que de alguna manera lo que hacía era que algunas personas que no estaban empadronados en Sagunto o en el Puerto pues pagaban el doble de lo que cualquier ciudadano pagaba en Sagunto o en el Puerto, hemos cambiado esa política abriéndonos también un poco a la Comarca en base a que dentro de poco este Municipio contará con una nueva piscina y con un nuevo pabellón con lo cual esperamos que esas deficiencias que teníamos en cuanto a la posibilidad o a la masificación de esas instalaciones se vaya perdiendo y podamos dar paso a la Comarca para que también pueda utilizar nuestras instalaciones y que se pierda el concepto de empadronamiento que antes pagaban el doble y lo que se hace es que se hagan socios del Patronato, y por ser socios si no son de la Comarca pagarán el doble, pero solo a la cantidad por hacerse socio. Se suprimen los bonos de 50 baños y resto de bonos porque era un porcentaje excesivo que hemos entendido no era, perjudicaba de una manera importante los intereses del Patronato, y hemos aplicado los bonos de temporada como acabo de explicarles.

Ha habido unos incrementos también notables que prácticamente han sido especialmente en aquellas actividades que se realizan individualmente, aquellas personas que de alguna manera quieren utilizar una pista de tenis, el frontón, el squash, pero de manera individual, y las personas, equipos que no están federados y que de alguna manera pues se juntan 6, 8, 11 amigos y deciden practicar el fútbol, fútbol 7, futbito en instalaciones deportivas, en eso ha habido un incremento considerable de alrededor de unas 10.000 pesetas al año, pero dividido entre las 10 u 11 personas que realizan esa actividad, pues tampoco es muy importante. Yo creo que, en la tasa que hemos aplicado desde el Patronato Municipal de Deportes y en la que, yo creo que todos, hemos estado de acuerdo se da un paso importante desde el ámbito desde el punto de vista social porque recogemos de alguna manera un colectivo importantísimo que es el colectivo de la tercera edad y que es el colectivo de los jóvenes que de alguna manera son los dos pilares fundamentales del Patronato, los dos objetivos que el Patronato tiene es intentar que los jóvenes hagan deporte porque estamos convencidos y para ello el deporte para los jóvenes menores de 18 años es gratuito la utilización de todas las instalaciones, entendemos que mientras están haciendo deporte no hacen otras cosas que lógicamente lo único que hacen es denigrar la personalidad y la dignidad humana. Por lo tanto, en ese aspecto seguimos manteniendo los planteamientos de deporte gratuito para los menores de 18 años, y hemos querido dar un impulso importante al deporte para la tercera edad porque creemos que es importantísimo sobre todo para este colectivo de personas el

mantenerse en forma, el hacer ejercicio porque de alguna manera estamos convencidos que va a redundar de una manera positiva en su bienestar personal y familiar.

Esto es un poco el tema de las tasas en cuanto al Patronato Municipal de Deportes.”

El Sr. ARIÑO, representante del Bloc, manifiesta: “Como es obvio hay que hacer una reflexión previa por lo que ha pasado en el Hemiciclo en el primer momento de la convocatoria. Nosotros como Bloc es evidente que nos sentimos una parte responsables sobre lo que ha pasado, lo que entendemos es que es desmesurada la proporción, la acción y la redacción, es tal y como lo vemos. Es cierto que a lo mejor en algún momento se han perdido un poco las formas, pero como decía al principio la reacción nos parece absolutamente desproporcionada si tenemos en cuenta la administración que tenemos, el Ayuntamiento que tenemos y como se puede funcionar. Ya nos gustaría que los presupuestos y todas las cosas vinieran el día que corresponde, pero hay unos recursos humanos que son los que generan toda la sinergia necesaria para poder llevar adelante todos los proyectos y por tanto los expedientes, y esto consume un tiempo, y al final nos vemos obligados a decir, o este día se celebra el Pleno, porque como ha explicado muy bien el Alcalde al principio, es un acto de responsabilidad nuestra el que el día 1 de enero estén en vigor, porque sino la Oposición también entraría en una cierta contradicción entre lo que a veces dice y a veces hace, nos ha criticado sucesivas veces que los presupuestos no se suelen aprobar a tiempo porque van con retraso, pero hoy que tenemos ocasión de que esto se cumpla, al menos en un extremo límite la posibilidad de aprobar los presupuestos cuando tocan, cogen y se van un poco arrebatando a la ciudadanía y a los medios de comunicación que se encargan de difundirlo el debate enriquecedor de porque se hace una cosa u otra que yo creo que eso si es democrático y es una muestra de responsabilidad del que lo está haciendo, lo otro vuelvo a repetir lo encuentro excesivo, y por eso procuraremos que no vuelvan a pasar defectos de forma y marcar un poco más el calendario. Pero hay que recordar que desde el miércoles de la semana pasada se es consciente de que las tasas estaban preparadas por tanto si en una semana y unos días como ya se ha dicho, unas tasas que lo único que se ha hecho ha sido alterar un porcentaje en la aplicación, no es tiempo suficiente para mirarlo, pues uno puede decir que es mucho y otros que es poco, yo a mi entender creo que es suficiente para poder hacer un debate enriquecedor y aclarador de porque se llega a esa solución y porque no se llega.

Hecho este preámbulo entraríamos a una visión global de las tasas desde nuestro grupo político, en líneas generales hay una excepción que yo creo hay que remarcar y significar, en líneas generales el criterio que nosotros, porque esto se negocia en el Equipo de Gobierno evidentemente en vista de las previsiones que haces, propusimos y todos coincidimos en que el nivel que se debía de aumentar nuestros impuestos y tasas era el 4% que es el IPC previsible a final de año, y ¿por qué se adopta esta cifra?, porque lo contrario como explicamos cuando se debatieron los impuestos nos hace auto engañarnos, creemos que hay una previsión de aumento de los costos, pero realmente hay otra, y ¿qué pasa?, que en la gran mayoría de las empresas comenzando por esta empresa tenemos una cosa que se llama la cláusula de revisión salarial con lo cual tú automáticamente aplicas no el IPC previsto sino el IPC real, ¿qué pasa?, que los costos eso es un equilibrio financiero entre lo que ingresamos y lo que pagamos, lo que pagamos al final aumenta realmente lo que ha subido la vida, pero nosotros siempre habíamos hecho una previsión de lo que creíamos iba a aumentar, esto ha ido degenerando unos déficits financieros que al final nos obligó el año pasado, y muy

previsiblemente este año a acudir al préstamo o la deuda para poder equilibrar el presupuesto. Por lo tanto este año habría que afrontar eso, y hay que afrontar al menos todas las tasas, las tasas son los servicios que presta el Ayuntamiento y que según norma los propios ciudadanos debemos, yo también lo soy, de pagar y financiar su coste. Pero ahí se me ocurre otra reflexión, dicho esto de que los ciudadanos somos los que tenemos que pagar, es evidente que hay un tipo de servicios que se dan a la sociedad, que los Ayuntamientos cada día están afrontando más porque hay más demanda social que lo quiere, lo ha explicado perfectamente Miguel Ángel, la cantidad de instalaciones deportivas que tenemos y las que tendremos, y todo y que se cubre un porcentaje muy bajo, todavía hay demanda, ¿qué pasa?, que aquí lo que está pasando es que el ciudadano como tiene cerca una administración, en este caso la que ve más cercana es el Ayuntamiento y cuando tiene un problema inmediatamente va al Ayuntamiento a que se lo solucione, sin, porque no creo que sea su obligación saberlo, sin saber si le toca a él solucionarlo o a otro, lo que el ciudadano quiere es que se le solucionen sus problemas, y esto es lo que está ocasionando en este Ayuntamiento y en muchos otros, el que estemos afrontando una cantidad de servicios que otras Administraciones o deberían de poner en marcha o deberían de subvencionar, y por eso nuestro partido como Bloc ha pedido sucesivas veces que desde los Presupuestos Generales del Estado que es quien recoge la gran mayoría de dinero que después se gastan en la hacienda pública, se haga más trasvase de recursos a los propios Municipios, sino estamos condenados a repetir esto siempre, aumentar los impuestos que a nadie nos gusta pagar más porque no podemos dar, esa es la realidad, no podemos dar cobertura económica a aquello que estamos ofreciendo.

Por tanto, valdría la pena hoy, una llamada una vez más a la Administración Central, para que aumentara el porcentaje el famoso 25% del gasto general del Estado que fuera revertida directamente a los Ayuntamientos para poder hacer frente a todos los servicios que nosotros ponemos en marcha. Había dicho, y con esto acabo, que había una excepción de la subida general del 4% y es en la tasa del agua, la tasa del agua se puede mirar desde muchos puntos de vista, es un bien básico y por eso las sociedades modernas se caracterizan por tener un buen servicio del agua, ahora tenemos una buena agua, una de las mejores que pueda haber en el litoral de nuestro territorio, y también hay una presión social de que el agua es un recurso escaso, no tenemos toda el agua que queremos sino la que tenemos, por lo tanto debemos de ser conscientes de que el agua cuesta lo que cuesta y no se puede regalar, por lo tanto es una tasa que debemos de ir cubriendo el 100% del coste para que la gente sepa realmente lo que vale el agua, el agua no se puede financiar porque llegaría un momento que generaríamos tanta demanda de agua que no la podríamos encontrar de ninguna manera, por lo tanto esta ajustándose al 100% del Presupuesto de lo que nos cuesta es la que ha tenido un incremento del 6%, así y todo creemos que estamos en unas cifras relativamente asumibles por la ciudadanía, y lo único que hacemos es contribuir modestamente a los recursos medioambientales de un bien tan escaso, como he dicho antes, que es el agua.”

El Ponente, Sr. ZARZOSO, finaliza el debate señalando: “A la vista de las exposiciones dadas por el Concejal y Presidente del Patronato Municipal de Deportes y por uno de los miembros del Equipo de Gobierno pertenecientes al Bloc, lo único que voy a pedir es la aprobación de las tasas para el 2002, cuyos incrementos en casi todas ellas es del 4% menos en la tasa del agua que sube un 6% y la del alcantarillado que sube un 1’3%.”

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Servicios Económicos, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida en el Artículo 6º Apartado 2 Epígrafes 1 y 2 de la citada Ordenanza .

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal que se transcribe a continuación:

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

De conformidad con lo establecido en el art. 15.2 y 16.2 en relación con el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la **Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal**, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1º .-

Se modifica el Epígrafe 1º del apartado 2 del artículo 6º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal, actualizando la tarifa vigente y se suprime la reducción del 50% por cesión de un nicho temporal a concesión máxima, contenida en el Epígrafe 1.A.

Igualmente se modifica el Epígrafe 2º del apartado 2 del artículo 6º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal, quedando redactado el texto de dicha Ordenanza como se expone a continuación:

“Artículo º.- 6º Cuota Tributaria

TARIFA

EPÍGRAFE 1º. A.- Concesión De Nichos

Por cada nicho se satisfará el siguiente importe:

Número Tramada	Precio Concesión por 50 años Euros	Precio Concesión por 5 años (temporales) Euros
1ª	396,91	86,25
2ª	893,83	264,71
3ª	671,93	204,07
4ª	172,51	41,56
5ª	38,13	12,81

EPÍGRAFE 1º.B- Concesión De Columbarios

Por cada columbario, según el tipo de concesión, se satisfará el siguiente importe:

Número Tramada	Precio Concesión Columbario 50 años Euros		Precio Concesión Columbario 5 años Euros	
	Nuevos	Ocupados 50%	Nuevos	Ocupados 50%

1ª	89,73	44,86	22,43	11,21
2ª	219,33	109,66	54,83	27,41
3ª	319,03	159,51	79,75	39,87
4ª	249,24	124,62	62,30	31,15
5ª	89,73	44,86	22,43	11,21
6ª	29,91	14,95	7,47	3,73

EPÍGRAFE 2º Servicios de Inhumación de Cadáveres, Exhumación y Traslado de Restos u Otros Servicios

Concepto	Importe Euros
2.1.- Inhumación en nichos o depósito de cenizas:	
a) En nichos no ocupados por cadáveres o cenizas	63,76
b) En nichos ocupados por cadáveres o cenizas	
Tramada nº 1	268,77
Tramada nº 2	576,30
Tramada nº 3	446,91
Tramada nº 4	141,26
Tramada nº 5	35,32
2.2.- Inhumación en panteones	
a) Por cada inhumación	881,32
2.3.- Inhumación en tierra	
a) Por cada inhumación	176,26
2.4. - Exhumaciones	
a) En Tierra	176,26
b) En nichos	56,88
c) En Panteones	56,88
2.5.Otros servicios	
Otros servicios que requieran autorización no comprendidos en los epígrafes anteriores	70,63
2.6.-Servicios Fuera de horario de enterramiento	
Las Tarifas correspondientes a los servicios comprendidos en los epígrafes 2.1 a 2.5 que sean solicitados para su utilización fuera del horario de enterramiento previsto en el Reglamento Régimen Interior de Cementerios Municipales se incrementarán en:	
a) Si el servicio es prestado en día Laboral	15,63
b) Si el servicio es prestado en Domingos y días festivos	31,25

En los supuestos de traslados a otros nichos del mismo cementerio, el adquirente estará exento de la tasa de exhumación al quedar el nicho vacío, propiedad municipal.

Para traslados fuera del cementerio, ya sea para reinhumar o incinerar, se cobrará la tasa de exhumación, y el nicho pasará a propiedad municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de un artículo y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de de 2001 y definitivamente en fecha de , entrando en vigor el día

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el art.17.1 de la Ley 39/88 los acuerdos adoptados se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en BOP, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.”

2 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRIMONIOS CIVILES.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Servicios Económicos, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

“PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida en el art. 3 ° de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Matrimonios Civiles.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Matrimonios Civiles que se transcribe a continuación:

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el art.17.1 de la Ley 39/88 los acuerdos adoptados se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en BOP, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.”

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRIMONIOS CIVILES

De conformidad con lo establecido en el art. 15.2 y 16.2 en relación con el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la **Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Matrimonios Civiles**, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1º .-

Se modifica el artículo 3º de la citada Ordenanza que queda redactado como se expone a continuación:

“Artículo 3º.- Cuantía de la tasa

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

	Cuota Euros
1. Por cada servicio solicitado en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento	156,26
2. Por cada servicio solicitado en dependencias no municipales	93,76

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de un artículo y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de de 2001 y definitivamente en fecha de , entrando en vigor el día

3 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS MUSICALES EN EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA "JOAQUÍN RODRIGO:

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Servicios Económicos, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

“PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida en el art. 3 Apartado 1 de dicha Ordenanza

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Enseñanzas Musicales en el Conservatorio Profesional de Música "Joaquín Rodrigo". que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS MUSICALES EN EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA “JOAQUÍN RODRIGO”

De conformidad con lo establecido en el art. 15.2 y 16.2 en relación con el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la: **modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por enseñanzas musicales en el Conservatorio profesional de música "Joaquín Rodrigo"**, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1º .-

Se modifica la tarifa recogida en el artículo 3.1 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Enseñanzas Musicales en el Conservatorio Profesional de Música "Joaquín Rodrigo", que queda redactado como se expone a continuación:

“Artículo 3º.- Cuantía de la tasa

1. La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

Epígrafe	Denominación	Devengo	Importe Cuota €
1	Examen de Acceso	Instantáneo	12,50
2	Matrícula para el curso escolar	Instantáneo	25,00
3.	Derechos por asistencia a clases (cuota trimestral por:	Periódico (Trimestral)	
3.1	Alumno repetidor :	Trimestral	193,76
3.2	Alumno con signatura pendiente:	Trimestral	193,76
3.3	Alumno con ampliación de matrícula:	Trimestral	185,64

3.4	Resto de alumnos:.	Trimestral	168,76
-----	--------------------	------------	--------

Artículo 2º .-

Se añade el artículo 4º Bonificaciones- y se modifica la numeración del resto de artículos de la Ordenanza fiscal:

Artículo 4. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 15% de la cuota trimestral (epígrafe 3 de la tarifa) a favor de los siguientes sujetos pasivos:
 - a) con alumnos matriculados pertenecientes a una “familia numerosa”
 - b) con dos o más alumnos matriculados pertenecientes a una unidad familiar.
2. Para poder disfrutar de la bonificación se requiere:
 - A) Solicitud del interesado
 - B) Que los sujetos pasivos estén al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento
3. El acuerdo por cual se resuelve la petición fijará, en su caso, el trimestre desde el cual se concede el beneficio fiscal y el plazo de disfrute de la bonificación.
4. Con carácter general, el efecto de la concesión de las bonificaciones empieza a partir del trimestre siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo de la Tasa concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de dos artículo, y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de de 2001 y definitivamente en fecha de ,entrando en vigor el día

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el art.17.1 de la Ley 39/88 los acuerdos adoptados se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en BOP, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.”

4 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Servicios Económicos, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

“PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida en el art.4º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de los Servicios e Instalaciones Deportivas y Piscinas.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de los Servicios e Instalaciones Deportivas y Piscinas que se transcribe a continuación:

MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS

De conformidad con lo establecido en el art. 15.2 y 16.2 en relación con el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la **Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de los Servicios e Instalaciones Deportivas y Piscinas** modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1º .-

Se modifica el artículo 4º párrafo 2) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa la utilización de los Servicios e Instalaciones Deportivas y Piscinas que queda redactado como se expone a continuación:

“Artículo 4º.- Bases de percepción y tarifas

2.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente Tarifa:

TARIFA

1.- CUOTAS ANUALES ABONADOS	CUOTA EN EUROS
1.1.- EMPADRONADOS	
Abonados menores de 18 años	13,22
abonados adultos mayores de 18 años	33,06
Unidad Familiar (Matrimonio y/o hijos menores de 21 años)	52,59
Jubilados o Pensionistas y/o cónyuges	26,44
1.2.- NO EMPADRONADOS	
Abonados menores de 18 años	26,44
abonados adultos mayores de 18 años	66,11
Familiar (Matrimonio e hijos menores de 21 años)	105,18
Jubilados o Pensionistas	52,89
2.- UTILIZACION INSTALACIONES DEPORTIVAS	CUOTA EN EUROS
2.1.- ABONADOS: Por hora de uso	
2.1.1.- PABELLONES CUBIERTOS Y CAMPOS FUTBOL	0,00
2.1.2.- FRONTONES, PISTAS DE TENIS Y SQUASH	
2.1.2.1.- MENORES DE 18 AÑOS	0,00
2.1.2.2.- MAYORES DE 18 AÑOS	
Ticket de un uso	1,50
Bonos de 10 usos	12,62
Bono de Temporada	60,10
Suplemento Iluminación Tenis	0,75
Suplemento Iluminación Frontón	0,45
2.1.3.- PISCINAS CUBIERTA - MAYORES 18 AÑOS	
Ticket de un uso	1,50
Bono de 10 usos	12,62

Bonos de 25 usos	25,24
Bono de Temporada Individual	90,15
Bono de Temporada Familiar	150,25
2.1.4.- TERCERA EDAD (Mayores de 64 años) Y MINUSVALIDOS*	
Ticket de un uso	1,05
Bonos de 25 usos	12,02
Bono de Temporada Individual	45,08
Bono de Temporada Familiar	72,12
2.2.- NO ABONADOS: Por hora de uso	
2.2.1.- PABELLONES CUBIERTOS	33,06
2.2.2.- CAMPOS DE FUTBOL	66,11
2.2.3.- PISCINAS, FRONTONES, PISTAS DE TENIS Y SQUASH	
2.2.3.1.- MENORES DE 18 AÑOS	
Ticket de un uso	1,65
Bonos de 10 usos	14,42
2.2.3.2.- MAYORES DE 18 AÑOS	
Ticket de un uso	3,31
Bonos de 10 usos	26,44
2.2.4.- ALQUILER PISCINA PARA CURSOS (POR CALLE Y HORA)	39,07
2.2.5.- ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL BASE (LIGA LOCAL)	
Equipos Locales	Socios
Equipos de fuera de la localidad, por equipo Futbol-7	264,45
Equipos de fuera de la localidad, por equipo Futbol-11	516,87
Jugadores Selecc. Federadas	52,59
2.2.6.- ESCUELAS INIC. DEPORTIVA EN COLEGIOS	31,25
2.2.7.- ESCUELAS INIC. DEPORTIVA EN INSTALACIONES E INICIACION AL RENDTO.	52,59
2.2.8.- TICKET DIARIO RESTO INSTALACIONES	3,31
3.- CURSILLOS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PLAYAS	CUOTA EN EUROS
3.1.- ABONADOS: Precio por mes	
3.1.1.- JUDO, MUSCULACION, PREPARACION OPOSICIONES, GRUPO JOVEN, GRUPO NIÑOS	
Menores de 18 años	9,47
Mayores de 18 años	15,63
3.1.2.- GIMNASIA DE MANTENIMIENTO	
Tercera Edad, Bono Anual 3 días a la semana	30,05
Tercera Edad, Bono Anual 2 días a la semana	18,03
Mayores de 18 años, 2 días a la semana	7,36
Mayores de 18 años, 3 días a la semana	10,22
3.1.3.- TENIS Y SQUASH	
Menores de 18 años, 2 días a la semana	15,03
Mayores de 18 años, 2 días a la semana	18,03
3.2.- NO ABONADOS: Precio por mes	

3.2.1.- JUDO, MUSCULACION, PREPARACION OPOSICIONES, GRUPO JOVEN, GRUPO NIÑOS	
Menores de 18 años	18,93
Mayores de 18 años	31,25
3.2.2.- GIMNASIA DE MANTENIMIENTO	
Tercera Edad, Bono Anual 3 días a la semana	60,10
Tercera Edad, Bono Anual 2 días a la semana	36,06
Mayores de 18 años, 2 días a la semana	14,72
Mayores de 18 años, 3 días a la semana	20,43
3.2.3.- TENIS Y SQUASH	
Menores de 18 años, 2 días a la semana	30,05
Mayores de 18 años, 2 días a la semana	36,06
3.3.- DEPOR PLAYA	
Menores de 18 años	12,02
Mayores de 18 años	18,03
3.4.- CAMPUS DE VERANO	
Cursos quincenales mañana	72,12
Cursos quincenales mañana y tarde	132,22
Suplemento un día	9,02
Cursos mensuales mañana	120,20
Cursos mensuales mañana y tarde	210,35
4.- CURSILLOS PISCINAS	CUOTA EN EUROS
4.1. ABONADOS: Precio por mes	
4.1.1.- NATACION DE 0 A 6 AÑOS	
1 día a la semana	12,02
2 días a la semana	21,04
3 días a la semana	27,05
5 días a la semana	36,06
4.1.2.- MENORES DE 18 AÑOS	
1 día a la semana	9,02
2 días a la semana	18,03
3 días a la semana	22,24
5 días a la semana	28,55
4.1.3.- MAYORES DE 18 AÑOS MATRONATACION, AQUAGYM, PREPARACION OPOSICIONES, AQUASALUS Y AQUAEROBIC	
2 días a la semana	21,04
3 días a la semana	27,05
5 días a la semana	36,06
4.1.4.- REHABILITACION	
2 días a la semana	18,03
3 días a la semana	21,04
4.1.5.- NATACION: TERCERA EDAD Y MINUSVALIDOS*	
2 días a la semana	6,61
3 días a la semana	8,26
4.1.6.- NATACION ESCOLAR: (Trimestral)	
1 día a la semana	6,01
4.2. No ABONADOS: Precio por mes	

4.2.1.- NATACION DE 0 A 6 AÑOS	
1 día a la semana	24,04
2 días a la semana	42,07
3 días a la semana	54,09
5 días a la semana	72,12
4.2.2.- MENORES DE 18 AÑOS	
1 día a la semana	18,03
2 días a la semana	36,06
3 días a la semana	44,47
5 días a la semana	57,10
4.2.3.- MAYORES DE 18 AÑOS MATRONACION, AQUAGYM, PREPARACION OPOSICIONES, AQUASALUS Y AQUAEROBIC	
2 días a la semana	42,07
3 días a la semana	54,09
5 días a la semana	72,12
4.2.4.- REHABILITACION	
2 días a la semana	36,06
3 días a la semana	42,07
4.2.5.- NATACION: TERCERA EDAD Y MINUSVALIDOS*	
2 días a la semana	13,22
3 días a la semana	16,53
5.- CAMPEONATOS INSTALACIONES MPALES. Y PLAYA	CUOTA EN EUROS
5.1.- CAMPEONATOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES: POR EQUIPO	
Futbol-7	510,86
Futbol-11	601,01
Fútbol Sala	510,86
Torneo 24 h. Fútbol Sala	150,25
Campeonato Fútbol 3 x 3	60,10
Otros campeonatos	300,51
5.2.- CAMPEONATOS DEPOR PLAYA : POR NIÑO	
Menores de 18 años	6,01
Mayores de 18 años	9,02

C) BONIFICACIONES POR HIJOS MENORES DE 18 AÑOS
EPIGRAFES 2.2.5), 2.2.6), 2.2.7), 3) Y 4) DE LA TARIFA 2º HIJO: 20% EN CADA UNO A PARTIR DEL 3º HIJO: 40% EN CADA UNO

* Minusválidos o Discapacitados de al menos un 33%.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día de su publicación permaniendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de un artículo y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de de 2001 y definitivamente en fecha de , entrando en vigor el día

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el art.17.1 de la Ley 39/88 los acuerdos adoptados se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en BOP, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.”

5 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES:

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Servicios Económicos, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

“PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida en el art. 3º Epígrafe 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Enseñanzas Especiales.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de Enseñanzas Especiales que se transcribe a continuación:

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES.

De conformidad con lo establecido en el art. 15.2 y 16.2 en relación con el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la **Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de Enseñanzas Especiales**, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1º .-

Se modifica el artículo 3º.1 de la citada Ordenanza que queda redactado como se expone a continuación:

“Artículo 3º.- Cuantía de la tasa

1. La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

Epígrafe	Denominación del Curso	Importa Cuota/Euros
1.	Castellano para extranjeros	6,25
2.	Cursos de formación, creación y expresión:	
2.1	<u>Nivel de iniciación:</u>	
2.1.1.)	- De una duración de hasta 4 meses	62,51
2.1.2.)	- De una duración de más de 4 meses	81,26
2.2	<u>Nivel de perfeccionamiento:</u>	
2.2.1.)	- De una duración de hasta 4 meses	75,01

2.2.2.)	- De una duración de más de 4 meses	93,76
3.	Cursos monográficos	
3.1	- De menos de 40 horas lectivas	25,00
3.2	- De 40 horas lectivas o más	31,25
4.	Cursos de las escuela de Verano	90,15
5.	Cuota adicional por materiales:	
5.1	- con material fungible común con material fungible	6,25
5.2	- con material fungible individual	31,25

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de un artículo y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de de 2001 y definitivamente en fecha de , entrando en vigor el día

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el art.17.1 de la Ley 39/88 los acuerdos adoptados se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en BOP, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.”

6 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Servicios Económicos, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

“PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida en el art. 5º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Mercados.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Mercados que se transcribe a continuación:

MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS.

De conformidad con lo establecido en el art. 15.2 y 16.2 en relación con el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la **Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Mercados**, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1º .-

Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Mercados, que queda redactado como se expone a continuación:

“Artículo 5º.-Tarifas

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

TARIFA	Cuota Semestral Euros
1.Casetas y puesto interiores del Mercado	554,82

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de un artículo y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de de 2001 y definitivamente en fecha de , entrando en vigor el día

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el art.17.1 de la Ley 39/88 los acuerdos adoptados se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en BOP, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.”

7 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO:

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Servicios Económicos, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

“PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida en el art. 7º Epígrafe 3º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que se transcribe a continuación:

MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

De conformidad con lo establecido en el art. 15.2 y 16.2 en relación con el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la : **Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público (Epígrafe 3º)** modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1º .-

Se modifica el art.7ª Epígrafe 3ª de la Tarifa que queda redactado como se expone a continuación:

“Artículo 7º.- Cuantía de la Tasa y Tarifas

EPÍ GRAFES POR TIPO DE OCUPACION O APROVECHAMIENTO DOM.PÚB.	MEDIDA SUPERFICIE	VALOR REFERENCIA IMPORTE ANUAL / TEMPORADA	VALOR REFERENCIA IMPORTE MENSUAL	VALOR REFERENCIA IMPORTE DIARIO	APLICACIÓN COEFICIENTE ACTUALIZACION
3.Puestos de venta mercadillo, casetas, barracas y análogos	m2 o fracción/se manal	-----	-----	0,67 €/m2	NO

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de un artículo, y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de noviembre de 2001 y definitivamente en fecha de , entrando en vigor el día “

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el art.17.1 de la Ley 39/88 los acuerdos adoptados se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en BOP, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.”

8 MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADAS A ESPECTÁCULOS.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Servicios Económicos, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, se acuerda, con carácter provisional, la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación de los Servicios de Espectáculos en los términos que se contiene en el texto anexo.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ESPECTACULOS.

De conformidad con lo establecido en el art. 15.2 y 16.2 en relación con el artículo 60.2 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la **Modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación de los servicios de Espectáculos.**

ARTICULO 1.-

Se modifica el art. 3 de la Tarifa que queda redactado como se expone a continuación

Artículo 3.-Cuantía

1.La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

Epígrafe	Concepto	Cuota/Euros
a)	Actuaciones:	€
a.1)	<u>Espectáculos infantiles:</u>	
a.1.1)	Entradas infantiles	1,88
a.1.2)	Entradas adultos	3,13
..... a.2)	<u>Espectáculos teatrales y musicales:</u>	
a.2.1)	hasta 100.000,-Ptas. de cache	3,13
a.2.2)	entre 100.001 y 700.000,-Ptas. de cache	4,38
a.2.3)	entre 700.001 y 1.500.000,-Ptas. de cache.	6,25
a.2.4)	por cada exceso de 500.000,-Ptas. de cache	3,13
b)	Proyecciones Cinematográficos	3,13
c)	Utilizaciones instalaciones : Por acto y día	
c.1)	Actos organizados por entidades distintas del Ayuntamiento, Organismos oficiales, asociaciones de vecinos, sociedades culturales o de carácter político o sindical:	
c.1.1)	Por utilización de instalaciones con iluminación	125,01
c.1.2)	Por utilización de iluminación y equipos de sonido	250,02

D) DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza reguladora del precio público por prestación de los servicios de espectáculos entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el B.O.P. y haya transcurrido el plazo previsto en el art.65.2 de la Ley 7/85 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

E) APROBACION

La presente ordenanza que consta de un artículo y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día ___ de 2001 y definitivamente en fecha ___ de _____, entrado en vigor el día _____.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-b) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, el acuerdo provisional se someterá a información pública y audiencia a los interesados por el plazo máximo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presente ninguna reclamación se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

9 ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO AUDITORIO JOAQUÍN RODRIGO.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Servicios Económicos, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

“PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en le artículo 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se acuerda, con carácter provisional, el establecimiento del precio público por asistencia y cesión de las instalaciones del Auditorio "Joaquín

Rodrigo" y la aprobación de la Ordenanza reguladora del mismo, en los términos que se contiene en el texto anexo.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA y CESIÓN DE LAS INSTALACIONES DE “L’AUDITORI JOAQUIN RODRIGO”

Artículo 1º :Establecimiento

El Ayuntamiento de Sagunto, haciendo uso de las facultades que al efecto le confieren el artículo 117 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (LRHL) y de conformidad con lo que establece el art.41 y siguientes de la LRHL, establece un Precio Público por los siguientes conceptos:

- a) Asistencia a las actividades culturales y artísticas organizadas en “L’ Auditori Joaquín Rodrigo”.
- b) Por la cesión temporal de los locales, instalaciones y equipos existentes en el mismo.
- c) Por la venta, en soportes de audio o vídeo, de grabaciones correspondientes a eventos celebrados en las instalaciones de “L’Auditori”, y de objetos con finalidad publicitaria y de difusión de sus actividades

Artículo 2º : Obligación de Pago

1.- Nace la obligación de pago por el presente precio público, con la adquisición de las localidades para los conciertos y actividades y con la solicitud y reserva de la cesión de las instalaciones, servicios y equipos existentes en “L’Auditori “, por la solicitud y adquisición de los objetos proporcionados por “L’Auditori” y por la solicitud de matriculación y realización de los cursos y actividades formativas organizadas.

2.- Están obligados al pago, las personas físicas que accedan a los conciertos y espectáculos, las personas físicas o jurídicas que utilicen o disfruten de las instalaciones, equipos y servicios del Auditorio o adquieran las grabaciones y objetos comercializados por “L’Auditori” .

3.- En el supuesto de cesión de instalaciones, servicios o equipos, el importe correspondiente se abonará por los interesados, en concepto de depósito previo, al momento de formalizar la correspondiente solicitud de utilización o aprovechamiento.

Art.3. Devolución

1.El importe depositado, únicamente será objeto de devolución, en el supuesto de que la utilización o aprovechamiento no pueda llegar a realizarse de forma o por causas únicamente imputables a la Administración (Ayuntamiento u Organismo Autónomo) o por causas ajenas a la voluntad de los obligados al pago, siempre que se acredite su pago.

2. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

3.- Igualmente los obligados al pago no tendrán derecho a la devolución del importe del precio público cuando la prestación del servicio no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos.

Artículo 4º : Tarifas

El Precio Público regulado en la presente ordenanza se exaccionará de conformidad con las siguientes Tarifas:

CONCEPTO	Euros (€)
I. PRECIOS LOCALIDADES POR ASISTENCIA A LOS CONCIERTOS Y ACTIVIDADES	
	Localidad

Hasta 4.000 euros (€) de caché	5,00
Desde 4.000 € hasta 9.000 €	7,00
Desde 9.001€ hasta 12.000 € de caché	10,00
Desde 12.001€ hasta 15.000€ de cache	13,00
Cada exceso de 3.000 € de caché.	4,00
II. POR CESION DE INSTALACIONES	
	€/día /acto
1.Reserva Sala principal con apertura al público (nº butacas: 443)	1.200,00
2. Reserva sala principal para montaje y desmontaje u otros usos, sin apertura al público	600,00
III. POR LA VENTA DE OBJETOS CON FINALIDAD PUBLICITARIA Y DE DIFUSIÓN DE SUS ACTIVIDADES. OBJETOS	
Según cuadro de precios aprobado	-----

Las tarifas se aplicaran de la siguiente forma:

A) Tarifa Primera: Precio de las localidades por asistencia a los conciertos y actividades de L'Auditori:

Cuando las circunstancias de explotación del Auditori lo aconsejen, se podrá utilizar el sistema de abonos para todas las actividades artísticas que en él se efectúen. La periodicidad y duración de los abonos que será fijada por la Fundación Municipal de Cultura u órgano de Gestión del Auditorio. En cualquier caso su importe no podrá exceder de las cantidades señaladas en la presente tarifa determinadas individualmente para cada una de las actividades programadas, ni ser inferior al 50% del importe fijado en la tarifa.

Los importes señalados para la presente Tarifa se entenderán en todo caso con el Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, al tipo que en cada caso corresponda.

B) Tarifa segunda: Importe por utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones, servicios y equipos existentes en L'Auditori:

B.1.- Por cesión de Instalaciones y locales:

a) Organizaciones juveniles y de la Tercera Edad:

A los actos organizados por Asociaciones y Entidades juveniles y de la Tercera Edad, inscritas en el correspondiente Registro Municipal, se les aplicará una reducción del 50 por 100 del precio de tarifa.

b) Coproducción y/o Coorganización:

Cuando L'Auditori participe en una actividad o espectáculo como coproductor o coorganizador, las tarifas se reducirán pudiendo incluso no aplicarse ninguna, a criterio de la gerencia, según otras compensaciones que se pudieran derivar.

A la totalidad de precios y tarifas concretadas en los apartados B.1., se entenderá aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo que en cada caso corresponda, expidiendo las facturas correspondientes de conformidad con los requisitos al efecto señalados en la legislación vigente.

C.- Tarifa Tercera: Comercialización de objetos. El precio de los objetos que comercialice L'Auditori, estará siempre en función del de su coste de adquisición o producción y será determinado por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento o órgano de gestión del Auditorio, en atención al mismo y sin que en ningún caso pueda ser inferior a aquel.

En todo caso, el precio fijado a cada objeto deberá figurar expuesto de forma pública en las instalaciones de L'Auditori, en una lista de precios oficial debidamente firmada y sellada por la Intervención Municipal.

Artículo 5º.- Otras reducciones y exenciones.

- a) Podrán declararse exentas del pago del precio público, por acuerdo de la Comisión de gobierno del Ayuntamiento, o, en su caso, del Órgano Rector del Auditorio, las cesiones de instalaciones y locales para la realización de actividades institucionales, o de actividades artísticas o culturales relacionadas con los fines del Auditorio y realizadas con fines de carácter social o humanitario.
- b) Gozarán de una reducción del 20 por 100 del importe de los precios incluidos en la Tarifa Primera del artículo 3º de la ordenanza las personas que acrediten ser titulares del "Carnet Jove" y Carnet Tercera Edad expedido por la Generalidad Valenciana.
- c) Mediante la suscripción de los correspondientes convenios de colaboración, y en el marco y con las características que en los mismos se establezca, podrán reconocerse reducciones en la cuantía de los precios señalados en la Tarifa Primera del artículo 4º de esta Ordenanzas, a favor de personas jurídicas, públicas o privadas, que colaboren en el sostenimiento del Auditorio, o en la realización de sus actividades. En ningún caso la cuantía de las reducciones de los precios podrá exceder del 20 por 100 de su importe.
- d) La dirección de "L'Auditori" pondrá a la venta ABONOS con la periodicidad que se establezca en los mismos, con los que podrá acceder a todos los actos para los que se exija pago de precio público incluidos en la programación del Auditorio durante ese periodo. La cuantía, del abono resultará de reducir en un 25 por ciento el importe de los precios públicos de la programación prevista.

Artículo 6.- Normas de Gestión

1. El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación facultándose a la Alcaldía o Presidente del Organismo Autónomo para la aprobación del modelo del impreso correspondiente.

2. A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para entrada el recinto de la autoliquidación con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente o abono de las entradas, según se establezca por la Entidad Organizadora.

3. La concesión de autorizaciones para la utilización de instalaciones estará supeditada a las necesidades propias del Ayuntamiento de Sagunto y de sus Organismos Autónomos.

La gestión de la venta y reserva de entradas a que se refiere la Tarifa Primera del artículo 4º de la Ordenanza podrá conveniarse con entidades financieras o de otro tipo que aseguren un servicio adecuado.

El abono de los precios públicos señalados en la presente ordenanza, únicamente dará derecho al acceso y utilización de las instalaciones y servicios, en la forma que, para cada caso, tenga aprobado el órgano de gestión del Auditorio.

Artículo 7º.- Garantía de reposición

En los supuestos de cesión de locales, instalaciones y equipos, se exigirá, con independencia del precio público que corresponda en cada caso, el depósito en metálico

de una fianza o garantía para responder del importe a que puedan ascender la reparación de los daños y desperfectos que la utilización o aprovechamiento pueda ocasionar en los mismos.

El importe de las fianzas o depósitos a consignar en cada caso se determinará por acuerdo del órgano de gestión del Auditori y deberá ser de conocimiento público.

En todo caso, la fianza o depósito deberá estar constituida con anterioridad al inicio de la actividad, y será reintegrada a los interesados, una vez concluido el aprovechamiento y comprobada la inexistencia de daños o desperfectos.

Artículo 8. Régimen y efectos de los actos presuntos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de derechos y garantías de los contribuyentes, y sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 24, se dispone lo siguiente en relación con el régimen y efectos de los actos presuntos:

- a) El plazo máximo de resolución de los procedimientos de gestión regulados en la presente ordenanza será de seis meses.
- b) Cuando en los procedimientos iniciados en virtud de solicitud formulada por los interesados no recaiga resolución dentro del plazo señalado en el apartado anterior, se entenderá desestimada en todo caso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el “Boletín Oficial “ de la Provincia y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y comenzará a aplicarse, en su caso, comenzará a aplicarse a partir de su entrada en vigor y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, el acuerdo provisional se someterá a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presente ninguna reclamación se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

10 MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y CUSTODIA DE LOS MISMOS.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Servicios Económicos, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

“PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida en el art.6 de la citada Ordenanza Fiscal, modificando también el texto íntegro de dicha Ordenanza procediendo a su actualización.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Modificación Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y custodia de los mismos que se transcribe a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS.

En uso de las facultades conferidas por el art. 133.2 y el art. 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento

acuerda modificar la tarifa y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos, modificándose en los siguientes términos.

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, los artículos 4 y 106 de la ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley 39/88 en su redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de Julio de Modificación de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración Municipal de acuerdo con la legislación vigente. A título enunciativo se encuentra sujeta al pago de la siguiente tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturbe gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios en aplicación del art.25 del Reglamento General de Circulación.

2. Se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el art.71 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de Marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (B.O.E. 14.03.90), en los artículos 91 y 94 del Real Decreto 13/92 de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

3. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de vehículos que, estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, etc.

4. No están sujetos al pago de la tasa los propietarios de los vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Es sujeto pasivo de la tasa el conductor del vehículo que con sus acciones u omisiones origine la prestación del servicio.

Cuando el vehículo debidamente estacionado haya sido retirado con ocasión de la realización de obras o trabajos que afecten a un servicio público, el sujeto pasivo será la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, a no ser que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de señales de prohibición, en cuyo caso el sujeto pasivo será el propietario del vehículo.

Artículo 4º.- Responsables.

Subsidiariamente, estará obligado al pago de la tasa, el propietario del vehículo.

Artículo 5º.- Devengo.

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se

entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

Artículo 6º.- Base imponible y cuota tributaria.

A efectos de la aplicación de las tarifas, los vehículos se clasifican de la forma siguiente:

DESCRIPCIÓN	CLASE
Motocicletas, velocípedos y triciclos	A
Vehículos con tara hasta 2000 Kg.	B
Vehículos con tara de 2001 Kg hasta 3500Kg	C
Vehículos con tara superior a 3.500Kg	D
Camiones con carga autorizada superior a 10.00Kg	E

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

TARIFAS PESETAS	A	B	C	D	E
Bases de Percepción	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
1 Cuando se preste o inicie la prestación del servicio	21,64	50,49	108,18	180,30	360,61
2 Enganche y desenganche (50%)	10,82	25,24	54,09	90,15	180,30
3 Por cada día de custodia o fracción	3,01	6,01	9,02	12,02	15,03

Artículo 7º.-Normas de gestión .

1.La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

Los interesados en la devolución de los vehículos formularán el modelo de autoliquidación que establezca el Ayuntamiento, facultando a la Alcaldía para la aprobación del mismo.

2.El pago de los importes correspondientes, según la tarifa aplicable, se harán efectivos en cualesquiera de las oficinas bancarias colaboradoras de la Recaudación Municipal, y subsidiariamente cuando tales oficinas se hallen cerradas al público, en las dependencias del depósito de vehículos, debiendo acreditarse mediante la autoliquidación el ingreso previo del importe de las cantidades correspondientes.

3.Una vez iniciada la prestación del servicio, no serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida, hasta tanto no haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos en ésta Ordenanza, salvo en los casos en que interpuesta reclamación en tiempo y forma, haya sido depositado o afianzado el importe de la liquidación, en la forma prevista en el artículo 14 de la Ley 39/88 cuando se interponga recurso de reposición , y de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación en los demás casos.

El recurso y en su caso garantía o aval suficiente, se presentarán en las oficinas correspondientes de Registro y Tesorería.

4.La devolución de la garantía presentada y del importe de la tasa del servicio, si ulteriormente fuese declarada su improcedencia, se efectuarán en la forma prevista en la normativa que en cada caso resulte aplicable.

5.El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

6. Cuando el sujeto pasivo sea una empresa u organismo, a cuya petición se hayan retirado vehículos debidamente estacionados, por la realización de trabajos y obras en la vía pública el vehículo será entregado sin gastos a su titular en el momento en el que éste lo solicite.

Artículo 8º Régimen y efectos de los actos presuntos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1/1998 de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los contribuyentes se dispone lo siguiente en relación con el régimen y efectos de los actos presuntos:

a) El plazo máximo de resolución de los procedimientos de Gestión Tributaria regulados en la presente Ordenanza será de SEIS MESES.

b) Cuando en los procedimientos iniciados en virtud de solicitud formulada por los interesados no recaiga Resolución dentro del plazo señalado en el apartado anterior se entenderá desestimado en todo caso.

Artículo 9ª.-- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL. APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de nueve artículos, fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2001 y ha quedado definitivamente aprobada en fecha ____ de _____ de 2001 comenzará a aplicarse a partir de su entrada en vigor y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el art.17.1 de la Ley 39/88 los acuerdos adoptados se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en BOP, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.”

11 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Servicios Económicos, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

“PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida en el art. 5º de la citada Ordenanza incrementando el importe de la Tarifa en un 4% (lo que supone un grado de cobertura del coste del servicio del 86,24%).

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por los servicios de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos que se transcribe a continuación:

MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

De conformidad con lo establecido en el art. 15.2 y 16.2 en relación con el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por los servicios de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1º .-

Se modifica el artículo 5º de la citada Ordenanza que queda redactado como se expone a continuación:

“Artículo 5º.- Base Imponible, cuota y Devengo

1.- Para la determinación de la cuota se aplicará la siguiente Tarifa:

TARIFAS DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFES DE LA TARIFA	IMPORTE TRIMESTRAL EUROS
1.	Por cada vivienda	16,73
2.	Hoteles, hostales y pensiones, Hoteles-Apartamentos, y similares:	
a)	De menos de 20 plazas	50,18
b)	De 20 hasta 50, plazas	133,81
c)	De 51 hasta 75 plazas	334,52
d)	De más de 75 plazas	1.672,60
3.	Restaurantes:	
a)	De 1 y 2 tenedores	133,81
b)	De 3 y 4 tenedores	183,99
4.	Bares, Cafeterías, Heladerías,Cholaterías y similares	117,08
5.	Discotecas, salas de fiestas, Bingos y similares	117,08
6.	Cines,Multicines y similares	501,78
7.	Comercio en régimen autoservicio o mixto (supermercados alimentac.):	
a)	De menos de 120 m2	66,90
b)	De 120 a 200 metros	100,36
c)	De 201 a 300 metros	150,53
d)	De 301 a 400 m2	267,62
e)	De más de 400 metros	1.070,46
8.	Hipermercados, grandes almacenes , almacenes populares y similares	4.181,49
9.	Centros de Enseñanza Reglada	250,89
10.	Hospitales,Clínicas,Centros sanitarios y Otros centros de Residencia Colectiva y similares	
a)	De menos de 50 camas o residentes	83,63
b)	De 50 hasta 150 camas o residentes	501,78
c)	De 151 a 225 camas o residentes	1.003,56
d)	De más de 225 camas o residentes	4.181,49
11.	Camping	1.003,56
12.	Establecimientos bancarios, Cajas, Instituciones	501,78

	financieras y similares	
13.	Garajes y Parking:	
a)	Hasta 4 plazas de vehículos	8,36
b)	De 4 a 15 plazas para vehículos	23,42
c)	Demás de 15 plazas para vehículos	58,54
14.	Establecimiento,local, oficina o despacho,destinado a actividad:	
a)	Industrial de menos de 1000 KW , como elemento tributario del I.A.E.	100,36
b)	Industrial de más de 1000KW, como elemento tributario del I.A.E.	1.672,60
c)	Comercial y de servicios ,no incluido en otro epígrafe de la Tarifa	53,19
15.	Estaciones de Ferrocarril	501,78
16.	Instalaciones Portuarias	4.014,23
17.	Estaciones de servicio, Gasolineras	234,16
18.	Talleres (reparación automóviles)	
a)	De menos de 120m2	53,19
b)	De 120 hasta 250 m2	66,90
c)	De 251 hasta 400 m2	83,63
d)	De más de 400 m2	100,36
19.	Concesionarios de coches con talleres	
a)	De menos de 500 m2	66,90
b)	De 500 a 1000 m2	83,63
c)	De más de 1000 m2	100,36
20.	Locales comerciales o de servicios sin actividad	16,73

Se faculta a la Alcaldía para aprobación de normas de interpretación de la Tarifa.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de un artículo, y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 2001 y definitivamente en fecha de ,entrando en vigor el día

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el art.17.1 de la Ley 39/88 los acuerdos adoptados se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en BOP, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.”

12 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE..

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Servicios Económicos, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

“PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida en el art. 5º (Cuota) párrafo segundo de la Ordenanza Reguladora de las Tasa por los Servicios de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por los servicios de abastecimiento de agua potable. que se transcribe a continuación:

MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

De conformidad con lo establecido en el art. 15.2 y 16.2 en relación con el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la **Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable**, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1º.-

Se modifica el artículo 5º (Cuota) párrafo segundo de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, que queda redactado como se expone a continuación:

“Artículo 5º. - Base Imponible, Cuota y devengo

Párrafo segundo

La cuantía de la Tasa será la que se obtenga de la aplicación de la Tarifa.

1.- El importe trimestral de la Tasa será igual a la Cuota del servicio según el calibre del contador más la Cuota de Consumo trimestral

TARIFA AGUA POTABLE 2002	
1º.- CUOTA DEL SERVICIO	
Calibre m/m	Euros / Trimestre
Hasta 13	5,85
15	8,77
20	14,62
25	20,47
30	29,25
40	58,49
50	87,74
80	146,23
100	204,72

2º.- CUOTA DE CONSUMO		
Bloques	M/3 Trimestre	Euro m3/trimestre
1º	Hasta 45 m3	0,24
2º	> 45 hasta 120 m3.	0,43

3°	de más de 120 m3.	0,84
----	-------------------	------

3°.- DERECHOS DE ENGANCHE	Importe Euros
Derechos enganche	39,65
Colocación contadores	23,34
Importe Alta.....	63,00

4°.- CUOTA DE ACOMETIDA				
La cuantía será la siguiente				
Tipo Terreno	ØRed General	Distancia	Ø acometida	Precio Euros
EN ACERA	DN<=100	Hasta 1,5 metros	De 1" a 1 1/4"	395,22
"	"	"	De 1 1/2" a 2"	451,62
"	"	De 1,5 a 3 metros	De 1" a 1 1/4"	575,62
"	"	"	De 1 1/2" a 2"	632,02
"	"	De 3 a 5 metros	De 1" a 1 1/4"	695,89
"	"	"	De 1 1/2" a 2"	752,29
"	DN >100 y <=200	Hasta 1,5 metros	De 1" a 1 1/4"	456,14
"	"	"	De 1 1/2" a 2"	541,95
"	"	De 1,5 a 3 metros	De 1" a 1 1/4"	636,54
"	"	"	De 1 1/2" a 2"	722,34
"	"	De 3 a 5 metros	De 1" a 1 1/4"	756,80
"	"	"	De 1 1/2" a 2"	842,61
EN TIERRA	DN<=100	Hasta 1,5 metros	De 1" a 1 1/4"	370,53
"	"	"	De 1 1/2" a 2"	426,93
"	"	De 1,5 a 3 metros	De 1" a 1 1/4"	555,80
"	"	"	De 1 1/2" a 2"	607,32
"	"	De 3 a 5 metros	De 1" a 1 1/4"	671,20
"	"	"	De 1 1/2" a 2"	727,59
"	DN >100 y <=200	Hasta 1,5 metros	De 1" a 1 1/4"	431,20
"	"	"	De 1 1/2" a 2"	512,31
"	"	De 1,5 a 3 metros	De 1" a 1 1/4"	611,60
"	"	"	De 1 1/2" a 2"	692,71
"	"	De 3 a 5 metros	De 1" a 1 1/4"	731,86
"	"	"	De 1 1/2" a 2"	812,98
EN CALZADA	DN<=100	Hasta 1,5 metros	De 1" a 1 1/4"	437,73
"	"	"	De 1 1/2" a 2"	494,13
"	"	De 1,5 a 3 metros	De 1" a 1 1/4"	656,59
"	"	"	De 1 1/2" a 2"	674,53
"	"	De 3 a 5 metros	De 1" a 1 1/4"	738,39
"	"	"	De 1 1/2" a 2"	794,80
"	DN >100 y <=200	Hasta 1,5 metros	De 1" a 1 1/4"	499,08

“	“	“	De 1 1/2" a 2"	592,96
“	“	De 1,5 a 3 metros	De 1" a 1 1/4"	679,47
“	“	“	De 1 1/2" a 2"	773,36
“	“	De 3 a 5 metros	De 1" a 1 1/4"	799,74
“	“	“	De 1 1/2" a 2"	893,63

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN:

La presente Ordenanza que consta de un artículo y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 2001 y definitivamente en fecha de ,entrando en vigor el día

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el art.17.1 de la Ley 39/88 los acuerdos adoptados se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en BOP, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.”

13 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Servicios Económicos, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

“PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida en el art.5 ° (Cuota) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Alcantarillado.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza **Fiscal Reguladora de la Tasa por Alcantarillado** que se transcribe a continuación:

MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

De conformidad con lo establecido en el art. 15.2 y 16.2 en relación con el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la : **Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Alcantarillado**

modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1º .-

Se modifica el párrafo 6 del art.5º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por los servicios de Alcantarillado de la citada Ordenanza que queda redactado como se expone a continuación:

Artículo 5º Base Imponible y cuota

Párrafo sexto:

La cuantía de la Tasa será la que se obtenga de la aplicación de la Tarifa.

1.- El importe trimestral de la Tasa será igual a la Cuota de Servicio según el calibre del contador más la Cuota de Consumo Trimestral:

TARIFAS ALCANTARILLADO 2002	
I.- CUOTA DEL SERVICIO	
Calibre m/m	Euros Trimestre
Hasta 13	1,20
15	1,79
20	2,99
25	4,18
30	5,98
40	11,95
50	17,93
80	29,89
100	41,84
II.- CUOTA DE CONSUMO	0,10
III .- CUOTA DE CONSUMO DE AUTOABASTECIDOS .	4,48
F) IV.- CUOTA POR ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO	
G) DENOMINACION	H) EUR OS
Acometida hasta 2 m.	930,17
Acometida de 3 m.	990,40
Acometida de 4 m.	1.050,45
Acometida de 5 m.	1.110,57
Acometida de 6 m.	1.160,87
Acometida de 7 m.	1.211,16
Acometida de 8 m.	1.261,46
Acometida de 9 m.	1.311,74
Acometida de 10 m.	1.362,04

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente ordenanza que consta de ___ artículo y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día ___ de _____ de 2001 y definitivamente en fecha ___ de _____ de 2001, entrando en vigor el día de 2001 “ .

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el art.17.1 de la Ley 39/88 los acuerdos adoptados se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en BOP, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que

estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.”

En estos momentos, siendo las 10 horas y 45 minutos se suspende la sesión para facilitar las intervenciones del público, siendo reanudada la sesión a las 11 horas y 10 minutos, no incorporándose a la misma las Sras. Domínguez y Murciano.

14 EXPTE. 14/01-ADL.- PROPOSICION CONVENIO DE COLABORACIÓN CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE VALENCIA:

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad de los presentes se rechaza la inclusión del asunto en el orden del día.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 11 horas y 14 minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.-